

Tipo Norma	:Decreto 1016
Fecha Publicación	:26-11-1993
Fecha Promulgación	:30-08-1993
Organismo	:MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Título	:Promulga el Convenio Básico de Integración Cultural entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Venezuela
Tipo Version	:Unica De : 26-11-1993
Inicio Vigencia	:26-11-1993
Fecha Tratado	:26-11-1993
País Tratado	:Venezuela
Tipo Tratado	:Bilateral
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=16576&amp;idVersion=1993-11-26&amp;idParte">http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=16576&amp;idVersion=1993-11-26&amp;idParte</a>

PROMULGA EL CONVENIO BASICO DE INTEGRACION CULTURAL ENTRE LOS GOBIERNOS DE LAS REPUBLICAS DE CHILE Y VENEZUELA

Núm. 1.016.- Santiago, 30 de Agosto de 1993.- Vistos: Los artículos 32, N° 17, y 50, N° 1), de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 10 de Octubre de 1990 se suscribió el Convenio Básico de Integración Cultural entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Venezuela.

Que dicho Convenio ha sido aprobado por el Congreso Nacional, según consta en el oficio N° 924, de 9 de Septiembre de 1992, de la Honorable Cámara de Diputados.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del mencionado Convenio.

Decreto:

Artículo único: Apruébase el Convenio Básico de Integración Cultural suscrito entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Venezuela el 10 de Octubre de 1990; cúmplase y llévase a efecto como Ley y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.- Enrique Silva Cimma, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Cristián Barros Melet, Embajador, Director General Administrativo.

CONVENIO BASICO DE INTEGRACION CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Venezuela;

Con el deseo de consolidar las relaciones amistosas existentes entre los dos países;

Considerando que la integración es un mecanismo efectivo para estrechar los lazos tradicionales de amistad que unen a sus pueblos, en la búsqueda de un mayor acercamiento y un conocimiento recíproco de sus propias realidades nacionales;

Han decidido suscribir el siguiente Convenio:

Artículo 1 Las Partes Contratantes estimularán y promoverán en sus territorios el conocimiento y difusión de la cultura, acervo histórico, literatura y arte del otro país.

Artículo 2 Las Partes favorecerán el intercambio de profesores, investigadores, científicos, escritores, artistas, estudiantes, periodistas, grupos musicales, artísticos y teatrales, deportistas y representantes de otras actividades de carácter cultural inspiradas en los objetivos de este Convenio.

Se concederán todas las facilidades necesarias para la entrada y permanencia de los profesores y demás personas a que se refiere este Artículo.

Artículo 3 Las Partes impulsarán el desarrollo y la introducción en sus Universidades y otros establecimientos de educación e investigación, de cursos tendientes a difundir la cultura y la civilización de la otra Parte, y alentarán la creación en sus respectivos países de centros para este fin.

Artículo 4 Las Partes procurarán, dentro de sus posibilidades, la concesión de becas a los nacionales de la otra Parte que deseen realizar estudios, investigaciones y pasantías en sus respectivos territorios, y a sus nacionales, para desarrollar actividades similares en el otro país.

Los nacionales de ambas Partes beneficiarios de estas becas, serán dispensados de las formalidades administrativas y estarán exentos del pago de derechos de matrícula, de examen y de otras cargas del mismo género.

Artículo 5 Las Partes protegerán en sus respectivos territorios los derechos de autor de obras literarias, didácticas, científicas o artísticas creadas por autores originarios del otro Estado, de conformidad con las Convenciones Internacionales a que se hayan adherido o se adhieran en el futuro.

Artículo 6 Cada Parte Contratante estimulará la participación de representantes del otro país en Congresos, Conferencias y otras reuniones culturales que realice en su territorio.

Artículo 7 Las Partes Contratantes promoverán el intercambio de programas radiofónicos y de televisión a través de los distintos medios nacionales, así como la transmisión periódica de esos programas para fomentar la divulgación de los valores culturales y turísticos de cada país.

Artículo 8 Para la aplicación y ejecución del presente Convenio las Partes Contratantes convienen en crear una Comisión Mixta la cual se reunirá alternativamente en Santiago de Chile y Caracas en la oportunidad en que ambas Partes acuerden. La Comisión se encargará de establecer los planes, programas y proyectos específicos que se convenga desarrollar en los campos previstos en este Convenio.

Artículo 9 Las partes podrán, cuando lo juzguen conveniente, suscribir Acuerdos Complementarios al presente Convenio Básico sobre materias específicas, por la vía diplomática.

Artículo 10 Los planes, programas y proyectos específicos, que ambas Partes decidan desarrollar en los distintos campos de cooperación e intercambio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en cada país, deberán establecer los términos, condiciones, financiamiento y procedimientos de ejecución y ser perfeccionados por la vía diplomática.

Artículo 11 El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última notificación que se hagan las partes de haber dado cumplimiento a las formalidades exigidas por su respectiva legislación.

Artículo 12 Al entrar en vigor este Convenio quedará sin efecto el Convenio de Intercambio Cultural entre Chile y Venezuela suscrito en Santiago de Chile el 2 de Junio de 1962.

Artículo 13 El presente Convenio regirá indefinidamente. Podrá ser denunciado en cualquier momento por una de las Partes mediante notificación escrita dirigida a la otra. La denuncia producirá sus efectos seis meses después de la notificación mencionada. Sin perjuicio de lo anterior las actividades que se estén desarrollando deberán continuar hasta su terminación.

Firmado en Caracas, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos noventa, en dos ejemplares de un mismo tenor e igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Chile, Enrique Silva Cimma, Ministro de Relaciones Exteriores.- Por el Gobierno de la República de Venezuela, Reinaldo Figueredo Planchart, Ministro de Relaciones Exteriores.

Conforme con su original.- Cristián Barros Melet, Subsecretario de Relaciones Exteriores Subrogante.